



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES NO. 194 DE 2026 SUSCRITO ENTRE
EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y CLAUDIA LORENA VICTORIA GRAFFE**

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA

CONTRATISTA: CLAUDIA LORENA VICTORIA GRAFFE

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 1.079.388.940 de Agrado Huila

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD EN LA EJECUCIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN EN SALUD IMPLEMENTADAS DE ACUERDO A LOS PLANES DE ACCIÓN EN SALUD Y OTROS PROCESOS EN SALUD PÚBLICA EN SU ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, EL CUMPLIMIENTO CON EL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027.

VALOR: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$12.800.000) M/CTE.

PLAZO: CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO RESPECTIVA

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No 83.226.243 de El Pital (H), quien obra en su calidad de Alcalde y por lo mismo, representante legal del municipio de El Pital (H), posesionado mediante acta del fecha 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Agrado Huila,, y conforme a lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 Literal b) de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **CLAUDIA LORENA VICTORIA GRAFFE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.388.940 de Agrado Huila, quién en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme al mandato constitucional contenido en el Art. 2, corresponde al Estado Colombiano cumplir con los fines esenciales entre ellos el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. **2)** Que, para el cumplimiento de sus fines, requiere la ejecución de actos administrativos que comprometen el erario público. **3)** Que el presente se contrata bajo la modalidad de Contratación Directa a través de la causal denominada contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo a la preceptuado en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9., no se identifican factores de selección, distintos a establecer que para la prestación de este tipo de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **4)** Que, una vez revisada la hoja de vida del CONTRATISTA, el ordenador del gasto deja constancia que ha demostrado idoneidad, experiencia y capacidad en lo relacionado con el objeto contractual. **5)** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal que soporta la viabilidad económica del presente contrato. **6)** Que se hace necesario contratar los servicios profesionales a la dirección local de salud en la ejecución de las rutas de atención en salud implementadas de acuerdo a los planes de acción en salud y otros procesos en salud pública en su ámbito territorial del municipio. **7)** Que ante esta situación se hace necesario que el Municipio vincule por contrato a una Persona natural profesional en área de la salud, con experiencia profesional no inferior a un (01) año en área pública o privada y/o ley 2214 del 2022 joven sin experiencia. **8)** De conformidad con lo dispuesto por la ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12; Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, los que



determinaron la oportunidad, conveniencia y necesidad de los servicios que se van a contratar. 9) Que el presente contrato se regirá por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios. 10) Que la señora **CLAUDIA LORENA VICTORIA GRAFFE**, cumple con idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato, conforme al certificado de idoneidad expedido por la SECRETARIA DE GOBIERNO. 11) Que las respectivas actividades se encuentran plasmadas conforme al cumplimiento del plan municipal de desarrollo "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027":

SECTOR	19 SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
PROGRAMA	1905 SALUD PUBLICA
SUBPROGRAMA	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD
PRODUCTO	1905019 SERVICIO DE EDUCACIÓN DE INFORMACIÓN EN TEMAS DE SALUD PUBLICA
PROYECTO	2024415480009 SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA

En consideración a todo lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO.** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD EN LA EJECUCIÓN DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN EN SALUD IMPLEMENTADAS DE ACUERDO A LOS PLANES DE ACCIÓN EN SALUD Y OTROS PROCESOS EN SALUD PÚBLICA EN SU ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, EL CUMPLIMIENTO CON EL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027. **CLÁUSULA SEGUNDA – DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. - a. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del Contratista: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos y demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 2. Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional. 3. Mantener la reserva profesional sobre la información, procedimientos u operaciones que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 4. Responder por la seguridad de documentos e información a su cargo y adoptar mecanismos para su conservación, buen uso y evitar pérdida de los mismos. 5. No acceder a peticiones, amenazas o cualquier tipo de burla, desafío, reto, o provocación de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, garantizando un comportamiento recto e idóneo en desarrollo de las actividades propias del objeto contractual. 6. El contratista no podrá encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar y/o ejecutar el objeto del presente contrato. 7. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes al supervisor del contrato. 8. Cumplir con las obligaciones de afiliación y cotizaciones periódicas al sistema de seguridad social integral conforme lo dispuesto en Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes en materia de salud, pensiones y riesgos laborales. 9. Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal. 10. Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la entidad en general. 11. Entregar a la Secretaría de Salud en medio magnético y físico los documentos y soportes generados en cumplimiento del objeto contractual y que hacen parte del archivo, garantizando el foliado y rotulado de las carpetas según la Ley 594 del 2000 del archivo General de la Nación. 12. Cumplir con las obligaciones determinadas en el Decreto 723 de 2013, art. 16. Respecto al cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales u art. Artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1-Llevar a cabo acciones para el monitoreo, evaluación y control del plan territorial de salud relacionadas con la Resolución 3280 de 2018, y demás normas que se relacionen. 2-Realizar visitas de monitoreo y evaluación a la IPS publica para verificar la implementación de la estrategia AIEPI y realizar seguimiento al plan de mejora planteado para la ESE, de acuerdo a la evaluación realizada. 3-Apoyar las acciones de IVC a la ruta materno perinatal y dar cumplimiento al plan de aceleración para prevenir la mortalidad materna en la ESE, conforme lo



establece la Resolución 3280 de 2018, demás normas vinculantes.4-Realizar acción de inspección, vigilancia y control en la IPS publica y EAPB para verificar si en el control prenatal existe adherencia a los protocolos que establece la normatividad vigente, en relación a micronutrientes (hierro, calcio, ácido fólico) suplementación.5- Realizar acciones de IVC a la ruta de promoción y mantenimiento de la salud conforme lo establece la Resolución 3280 de 2018, demás normas vinculantes.6-Apoyar las acciones de inspección, vigilancia y control en la Ruta de Atención a Víctimas por Violencia de Género.7-Realizar acciones de inspección, vigilancia y control en la IPS publica para verificar el cumplimiento a la resolución 4003 de 2008 sobre el manejo integral de los pacientes afiliados al régimen subsidiado en el esquema pleno.8-Solicitar realizar análisis de red teniendo en cuenta los lineamientos de la 3280.9-Realizar auditoría en el marco de las Rutas de atención Integral en Salud -RIAS Cardio cerebro Vascular.10-Realizar auditoría en el marco de las Rutas de atención Integral en Salud -RIAS vejez, cáncer, EPOC y asma.11-Realizar auditoría en el marco de las Rutas de atención Integral en Salud -RIAS adulto y adulto mayor.12-Realizar auditoría en el marco de las Rutas de atención Integral en Salud -RIAS de Cáncer.13- Verificar según el instrumento Vale y seguimiento al indicador de seguridad alimentaria.14-Realizar auditoría en el marco de las Rutas de atención Integral en Salud -RIAS materno perinatal.15-Realizar auditoría en el marco de las Rutas de atención Integral en Salud -RIAS de promoción y mantenimiento de la Salud- Salud mental - Epilepsia y trastornos asociados al consumo de SPA.16-Apoyar en la implementación del plan de choque de Cancer. 17-Brindar apoyo en el servicio de educación informal en temas de salud pública mediante el desarrollo de capacitaciones a los diferentes actores, sectoriales, intersectoriales en temas de salud pública, fortaleciendo los Planes de Acción en Salud.18-Asistir y participar en las reuniones, capacitaciones y/o comités, cuando se requiera y/o sea designado por el supervisor del Contrato. 19-Proyectar de manera oportuna y de fondo las respuestas de las comunicaciones oficiales de la Dirección Local de Salud los primeros cinco (5) días, incluidos los requerimientos del Ministerio de salud y protección social, Secretaría Departamental de Salud, Supersalud y demás entidades asignadas por la Directora Local de Salud, en cumplimiento del procedimiento establecido por la entidad y requisitos legales. 20-Participar en las actividades culturales lúdicas cívicas que lidere el municipio de El Pital .21-Realizar divulgación en medios radiales y redes sociales sobre las acciones adelantadas con relación al objeto contractual.22-Acatar las recomendaciones impartidas por el supervisor en busca de mejorar la ejecución del objeto contractual.23- Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio **PARÁGRAFO:** Cumplirá las obligaciones no contempladas en el presente contrato al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Serán obligaciones del MUNICIPIO, además de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes: **1-** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2-**Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **3-** Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados en el mismo. **4-** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **5-** Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales. **6-** Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. **7-** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **8-** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato, a través de la Dirección Local de Salud municipal. **9-** Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - El valor total del contrato es por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$12.800.000) M/CTE.** El Municipio pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: Cuatro (04) Mensualidades Vencidas, cada uno por la suma de, cada uno por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) MCTE,** desembolsable dentro de los cinco (05) días siguientes a su causación, previa presentación de la cuenta de cobro con el lleno de los requisitos de ley, informe de actividades realizadas y la certificación expedida por la Supervisora del contrato, del cumplimiento a satisfacción de las actividades derivadas del objeto contractual, acreditación del pago de seguridad social y junto con los demás requisitos legales y convencionalmente previstos para tal efecto. Una vez compruebe la



existencia de dichos documentos, al pago de conformidad con la situación de fondos y el PAC para la Vigencia 2026. **CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato se ejecutará en Cuatro (04) Meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio respectiva. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y vigencia de Cuatro (4) Meses más. El plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder el 30 de diciembre de 2026; de tal forma que, si llegado ese día el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el contratista como el contratante, aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Municipio de El Pital – Huila la suma no ejecutada. **CLÁUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN.** - El objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección se desarrollará en el Municipio de El Pital, Departamento del Huila. **CLÁUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL.** - El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este emplee para ejecutar el objeto de este contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** - Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, serán cubiertos por MUNICIPIO, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos aprobado para el presente periodo fiscal, al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000455 del 15 de julio de 2026 conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCION-FUENTE	VALOR
2.4.1	FONDO LOCAL DE SALUD CCPET 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUXILIAR: 112 SALUD PUBLICA SECTOR: 19 SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PROGRAMA: 1905 SALUD PUBLICA SUBPROGRAMA: 0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD PRODUCTO: 1905019 SERVICIO DE EDUCACIÓN DE INFORMACIÓN EN TEMAS DE SALUD PUBLICA CPC: 83990 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P PROYECTO: 2024415480009 SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA FUENTE: 1.3.3.8.04-RB SGP-PROPOSITO GENERAL -LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4,5 Y 6	\$12.800.000

CLÁUSULA OCTAVA – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado y del Municipio tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las Leyes Colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dádava a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual. **CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN.** - La Supervisión estará a cargo de la **Dirección Local de Salud** del Municipio de El Pital – Huila, quien tiene dentro de sus obligaciones generales las siguientes: 1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista. 3. Certificar el cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Tesorería del Municipio de El Pital – Huila. 4. Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Contrato. 5. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR) si está



obligado a ello. **6.** Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS.** - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente contrato al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del Uno por Ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del Diez por Ciento (10%) del valor total del mismo. En el evento en que no puedan ser descontados oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y PROCEDIMIENTO PARA SU COBRO.**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO o de LA CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar previo requerimiento, con base en el presente contrato, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. Artículo 17, Parágrafo Y Parágrafo Transitorio Ley 1150 de 2007. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **1.** En primer término se escuchará a EL CONTRATISTA en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, en los términos de la Ley 1150 de 2007; **2.** En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudir a la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de jurisdicción coactiva; **3.** En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de reposición, los cuales se sujetarán en su trámite a lo previsto en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.**- Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL CONTRANTE, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el Inciso Último del Artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la Caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS.** - Para este contrato se acogen las partes a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015. Cabe aclarar que los pagos se realizarán una vez se haya ejecutado cada mes, previa revisión y autorización del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN.** - EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUBCONTRATACIÓN.** - EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. En el texto de los subcontratos se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL CONTRATANTE por esta



causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONTRATOS ADICIONALES.** - Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del Cincuenta por Ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Inciso 2º. del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Los contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** - Cuando surjan motivos posteriores al del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - Para la liquidación tanto bilateral como unilateral, se atenderán las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos a LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma BAJO JURAMENTO que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES.** - El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. PARAGRAFO: En vista que el pago de estampilla según concepto emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE no es requisito esencial para el perfeccionamiento del contrato, pero si es una obligación TRIBUTARIA, el contratista una vez cumpla el primer mes de ejecución del contrato, deberá cancelar dicho tributo en su totalidad, antes de radicar y presentar cuenta de cobro y sus anexos al supervisor del contrato. Lo anterior, se establece conforme lo establece la ley 80 de 1993, conceptos emitidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y lo definido por el CONSEJO DE ESTADO, lo cual establece de manera suscita: "...Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución de un contrato se requiere de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto, condiciones que sólo es posible cumplir una vez se haya suscrito el contrato. Adicionalmente, el proponente y el futuro contratista deben acreditar que se encuentran al día en sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda...". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen, y en último caso, por la vía jurisdiccional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LEGISLACIÓN APLICABLE.** - Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, al presente contrato le es aplicable lo que establece la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 del 2018, el decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a. La propuesta presentada por la oferente; b. El estudio previo y soportes precontractuales de este proceso; c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Ficha EBI del proyecto de inversión; e. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. PARÁGRAFO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

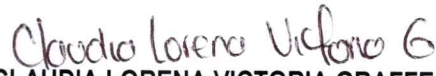


CUARTA – APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. - EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **VIGÉSIMA SEXTA – CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACION.** - Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca a la Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales que en su curso lleven a cabo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Las partes acuerdan, para todos los efectos, como domicilio contractual en el municipio de el pital– Huila. Se firma en el Municipio de El Pital Huila, el día **13 AGO 2026**

EL MUNICIPIO;

EL CONTRATISTA;


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE
Alcalde Municipal

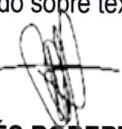

CLAUDIA LORENA VICTORIA GRAFFE
C.C. No. 1.079.388.940 de Agrado Huila

La Dirección Local de Salud Municipal, dándose por enterado y aceptando las funciones que la han sido asignadas como supervisor del presente contrato, expresa cumplir fielmente sus obligaciones. El supervisor responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisores del contrato.

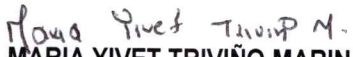
Acepta:


ADRIANA MARÍA PERALTA CASTRO
Directora Local de Salud
Supervisora

Revisado sobre texto legal:


ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor jurídico contratación

Proyecto:


MARIA YIVET TRIVIÑO MARIN
Contratista Apoyo Contratación

HOJA FINAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.194 DEL 2026.